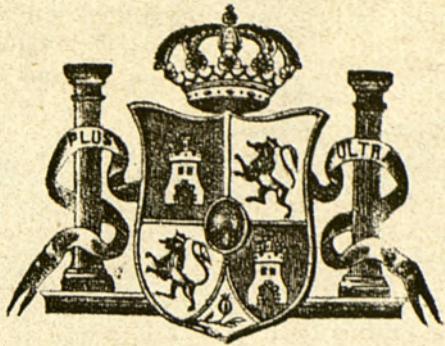


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'40
Por tres id....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'66
Por tres id....	6
Un número....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 505.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado la consulta elevada por V. S. á este Ministerio sobre la interpretacion del párrafo segundo del artículo 13 de la ley Provincial, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Sevilla acudió á ese Ministerio en 13 de este mes, exponiendo: que elegida la actual Diputacion provincial con arreglo á la ley de 29 de Agosto de 1882, al constituirse se distribuyó en las cuatro Secciones que habían de formar sucesivamente la Comision provincial; que esto no ofrecería dificultad alguna en el presente año si la ley estableciera que en la primera renovacion bienal cesasen los Diputados que hubieran compuesto las primeras Secciones y pertenecido por tanto á dicha Comision, porque entonces los del tercer grupo entrarían en la Comision en 1.º de Noviembre próximo; pero como el art. 57 determina que la primera renovacion se haga por sorteo, y así se ha verificado, resulta que solo quedan algunos Diputados pertenecientes á la tercera agrupacion; que continúan en la Comision provincial, y que han entrado en la Corporacion mas de la mitad de Diputados porque se han hecho elecciones en la mayoría de los siete distritos de la provincia.

A consecuencia de esto, en la nueva Corporacion no habrá mas que 12 Diputados de los antiguos, y entre ellos varios que no han pertenecido á la Comision provincial, de lo cual surge una duda respecto á lo que debe hacer la Diputacion al constituirse en 1.º del mes próximo, por mas que, á juicio del Gobernador, lo mas aceptable seria formar de nuevo todas las agrupaciones; pues parece injusto que los Diputados recién elegidos no tomen parte en la designacion de la Comision y hayan de pasar por lo que votaron otros que ya no pertenecen á la Diputacion; mas como este particular no se halla expreso en la ley, la referida Autoridad ruega á V. E. que se sirva indicarle el temperamento que ha de adoptar la Diputacion provincial.

El Gobernador de Salamanca, á su vez, consulta acerca de la interpretacion que debe darse al párrafo segundo del art. 13 de la ley Provincial; pues duda si han de renovarse completamente las Secciones, ó si han de cubrirse las vacantes que en las mismas existan.

Con este motivo, de orden de S. M. se previene á la Seccion que emita su parecer respecto á la inteligencia del art. 13 de la ley Provincial; y la Seccion, cumpliendo este servicio con la urgencia que se le recomienda, ha examinado detenidamente el precepto legal de que queda hecho mérito, y cree que el contexto claro y explícito del mismo no puede dar margen á dudas en su aplicacion, y que en buenos principios no cabe aceptar lo que el Gobernador de Sevilla propone. Establece el mencionado art. 13 que la Diputacion en una de las tres primeras sesiones, despues de constituida, acordará la distribucion de los Diputados en cuatro Secciones de igual número, cada una de las cuales, por el turno que la misma Corporacion deter-

mine, debe formar durante un año la Comision provincial. Reconociendo de una manera explícita por el Gobernador de Sevilla é implícitamente por el de Salamanca que las respectivas Diputaciones provinciales se atuvieron á la disposicion de que se trata al hacer en la época en que se constituyeron la designacion de las personas que en los cuatro años sucesivos habían de formar la Comision provincial, es evidente que no se pueden anular unos acuerdos que fueron adoptados en virtud de atribuciones legítimas, que no contienen ninguno de los vicios que menciona el art. 79 de la ley Provincial, y que no fueron suspendidos ni reclamados en tiempo oportuno. Los acuerdos por tanto deben cumplirse en cuanto sea posible hasta que terminen los cuatro años á que alcanzan sus efectos, y dice la Seccion que se han de cumplir en cuanto sea posible, y no íntegramente, como parece regular que fuese, porque la circunstancia de ser las actuales Diputaciones las primeras que se han constituido con arreglo á la ley de 29 de Agosto de 1882, impide que aquellos se observen con toda exactitud, una vez que la renovacion bienal efectuada en Setiembre último no se ha hecho saliendo de la Corporacion los Diputados mas antiguos, como se verificará en lo sucesivo, sinó, conforme al párrafo tercero del art. 57, aquellos á quienes la suerte designó. Además de lo expuesto, que en sentir de la Seccion es fundamental, se oponen á la alteracion de los acuerdos de las Diputaciones designando las personas que habían de constituir la Comision provincial en los cuatro años siguientes á la constitucion de aquellas, las muy atendibles consideraciones de que permitiendo que en Noviembre próximo se designen las cuatro Secciones ó grupos, se lesionarían los derechos de los Diputados que tienen

declarado el de pertenecer este año y el próximo á la Comision provincial, y de que pudiendo la Diputacion establecer libremente el turno con arreglo al que cada una de las cuatro Secciones ha de formar la Comision provincial, y dado que la primera renovacion bienal se ha de hacer saliendo de la Corporacion los Diputados mas antiguos, podría designar para el tercero ó cuarto turno á personas que deben salir de la Diputacion en 1886, con lo cual se daría el caso de que no llegasen á pertenecer á la Comision Diputados que hubiesen desempeñado su cargo por espacio de cuatro años, cuando precisamente el principio que informa el art. 13 de la ley Provincial es el de que todos los Diputados presten sus servicios durante un año en la repetida Comision. No queda pues, así al menos lo entiende la Seccion, otro medio para respetar el derecho de los Diputados provinciales elegidos en Diciembre de 1882, y que aun no han formado parte de la Comision provincial, y para cumplir en cuanto lo permite la manera como se ha hecho la última renovacion bienal lo que preceptúa el artículo 13 de la ley, que las Diputaciones en la reunion que celebrarán en el próximo mes, se atengan á lo acordado en Enero de 1883 respecto á la division de Secciones; que cubran las vacantes que existan en la que debe empezar á funcionar en Noviembre de este año y en igual mes del inmediato, y que en uso de sus facultades, designen á los Diputados que en 1886 y 1887 tienen que constituir la Comision provincial.

Este es el parecer de la Seccion.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver las referidas consultas como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 29 de Octubre de 1884.—Romero y Robledo.—Sres. Gobernadores de las provincias de Sevilla y Salamanca.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 15 de Octubre de 1884.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Eduardo Mendez y asistencia de los Sres. Rilova, Arroyo, Ruiz Oria, y Ebro, dióse lectura del acta de la ordinaria del 11 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio en que se expresa la imposibilidad de que se acceda á la instancia que la Diputacion de esta provincia elevó al Excmo. Sr. Ministro de Fomento en solicitud de que se concediera una plaza de alumno pensionado en la carrera de Peritos agrícolas en el Instituto de Alfonso XII á D. Antonio Estefanía y Moreno, por no existir dichas plazas en el Reglamento, y se hace presente que si la Diputacion acuerda pagar la pension de dicho alumno se le reservará la plaza que pretende; y la Comision acuerda quedar enterada, que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria y que se conteste que no puede determinar nada sobre el particular por tratarse de un asunto de la competencia de dicha Corporacion.

En vista de la comunicacion del Sr. Gobernador en que, accediendo á la invitacion que se le ha dirigido por esta Corporacion, manifiesta su propósito de presidir la apertura de las clases de dibujo de la Academia provincial establecida en el edificio Consulado, la Comision acuerda que asistan á dicho acto en representacion de la misma el Sr. Vicepresidente accidental D. Eduardo Mendez y el Sr. Diputado Inspector D. Francisco Aparicio.

Dióse lectura del oficio en que el Director del Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Capital participaba que el contratista D. Blas Santos habia cumplido con exactitud y puntualidad su compromiso de suministrar á dicho Colegio hasta el dia 30 de Setiembre en que espiró su contrato el racionado de los alumnos y demás personas del Establecimiento que tienen derecho á él, y la Comision acuerda que se le devuelva el depósito que constituyó en garantía de su contrata.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director de carreteras provinciales participaba haber informado directamente al Sr. Gobernador en el expediente promovido ante dicha autoridad por el contratista de las obras del trozo 2.º de la carretera de Aranda á Pinilla de los Barruecos en solicitud de que se requiera de inhibicion al Juzgado de instruccion

de Aranda de Duero en una causa criminal que ha incoado contra él por hurto en razon á haber extraido con destino á las obras cantos sueltos de una heredad de propiedad particular.

Se acordó que pase á informe del Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial la instancia de Hilarion Bañuelos y Diez, jóven acogido de dicho Asilo benéfico, expulsado por esta Corporacion, en solicitud de que vuelva admitírsele en dicho Establecimiento.

Dada cuenta de la instancia de Anastasio Martinez Ortiz, padre de Antonio Martinez Gutierrez, quinto núm. 28 del sorteo del Valle de Mena y reemplazo de 1879, que segun afirma el exponente se halla sirviendo en un cuerpo voluntario de la isla de Cuba, pidiendo que se le conceda un plazo de mes y medio ó dos meses para traer la certificacion en que se acredite dicho extremo, suspendiéndose entre tanto las diligencias de apremio administrativo que se siguen contra él por haber sido declarado prófugo dicho su hijo: la Comision acuerda acceder á dicha pretension señalando el dia 6 de Diciembre próximo para decidir lo que proceda en vista de dicho documento ó sin él.

Vista la instancia de Maria Oribe, madre de Baldomero Torresagasti, quinto núm. 12 del sorteo del Valle de Mena para el reemplazo de este año, que reside en Cuba, pidiendo que se le permita redimir su suerte á metálico; y considerando que, con arreglo al art. 152 de la ley de Reclutamiento, no procede admitir la redencion de los mozos declarados prófugos, como el de que se trata, acuerda no haber lugar á lo solicitado.

Visto el recurso dealzada entablado por el Ayuntamiento de Aranda de Duero contra el acuerdo de esta Corporacion de 20 de Setiembre último por el que se señaló el plazo de 30 dias á los Ayuntamientos de los pueblos que adeudan cuotas provinciales por años económicos anteriores al de 1883-84, cuyo recurso se funda en que la Comision usa atribuciones que no le están conferidas, apoyando esta apreciacion en la doctrina sentada por la Real orden de 19 de Marzo de 1879: resultando que al insertarse en el Boletín oficial de la provincia de 10 de Agosto de 1879 la Real orden mencionada de 19 de Marzo del mismo año, se publicó el acuerdo de la Diputacion señalando el término de 30 dias para que los Ayuntamientos formaran los expedientes oportunos con el fin de depurar las responsabilidades consiguientes y de que estuvieran terminados cuando se acordase la expedicion de apremios por contingente pro-

vincial: y considerando que desde aquella fecha el Ayuntamiento de Aranda ha tenido tiempo mas que suficiente para cumplir las prescripciones de la Real orden repetidamente mencionada y esclarecer en tiempo oportuno las responsabilidades en que hayan podido incurrir los Alcaldes y corporaciones municipales que hayan estado al frente de la administracion en los años económicos á que se refieren los descubiertos por su negligencia en el pago de las cuotas respectivas, acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe darse curso á la apelacion interpuesta, á pesar de no haberse entablado ante esta Comision como debió hacerse con arreglo á lo que determina el artículo 144 de la ley provincial, y que en el informe se extracten las razones legales que sirvieron de fundamento al acuerdo apelado, sin que el recurso de que se trata sirva de obstáculo á que se lleve á efecto el apremio, transcurrido que sea el plazo concedido.

Se acordó aprobar el estado de los precios medios que han tenido los artículos de suministro en las diferentes cabezas de partido judicial en esta provincia durante el mes último, para el abono de los que se faciliten durante el mes actual.

Para que la Diputacion pueda resolver segun proceda en el expediente instruido á instancia del Alcalde de barrio y vecinos del pueblo de Castriciones, perteneciente al distrito de la Junta de Oteo, solicitando su segregacion del mismo y su agregacion al de la Junta de Rio de Losa, la Comision acuerda, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Real orden de 26 de Febrero de 1875: 1.º, que el Ayuntamiento de la Junta de Oteo remita certificacion expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, á continuacion de las firmas de los solicitantes, en que se haga constar la vecindad de los mismos: 2.º, igual certificacion en que se exprese la parte de término que se quiera segregar: 3.º, otra expedida por uno y otro Ayuntamiento relativa á la mancomunidad de pastos que tengan los vecinos de la zona que se quiere segregar en cada uno de los distritos municipales: y 4.º, certificacion del número total de vecinos del distrito municipal de la Junta de Oteo.

Examinado el expediente que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, formado á virtud de oficio dirigido á su autoridad con fecha 10 de Setiembre último por el Juez municipal de Poza de la Sal, quejándose de que el Ayuntamiento no satisface el importe de 4 libros destinados á las actas del registro civil bajo el presupuesto crédito destinado para

esta atencion: y considerando que, con arreglo á lo dispuesto por el art. 44 de la ley provisional del Registro civil de 17 de Junio de 1870, es obligacion de los Ayuntamientos sufragar el coste de dichos libros, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede obligar al de Poza á que forme en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 142 de la ley municipal un presupuesto extraordinario para el pago de la atencion expresada.

Visto el oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, fechado en 10 del actual, transcribiendo otro del de Soria referente al deslinde jurisdiccional entre los pueblos de Quintanarraya de esta provincia, y Espeja de la de Soria, la Comision acuerda reproducir la resolucion que adoptó en el mes de Agosto último de que se dé cuenta á la Diputacion del expediente relativo á dicho asunto en la próxima reunion ordinaria.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Bartolomé, se acordó conceder la limosna de 30 reales mensuales por 5 meses y á contar desde 1.º de Julio á Dámasa Esteban, Carmen Mañero, y Aniceta Garcia, casadas, vecinas de Roa; por 7 meses y desde igual fecha á Agustin Nogales, casado, residente en Valdeande, por 8 meses y desde la misma fecha á Marcelino Lopez, casado, vecino de Santa María del Campo, por 12 meses y desde dicho mes de Julio á José Diego, vecino de Agüera, distrito de la Merindad de Montija, y por 8 meses y á contar desde 1.º de Setiembre á Bernardo Delgado, casado, residente en Revilla Cabriada, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Asi bien se acordó desestimar las instancias presentadas por Gregorio Perez, Natalio Gonzalez, y Juan Perez, casados, vecinos de esta Ciudad, por Deogracias Gutierrez que lo es de Peñaranda de Duero, y por Gregoria Benito, vecina de Roa, pidiendo socorros de lactancia.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial á calidad de que ingresen desde luego á los niños Agueda y Rafael Navarro, residentes en Cabañes de Esgueva; á Pedro y Maria Cano, de dos meses de edad, hijos de Alejo Cano, vecino de Villambistia; á las niñas Venancia y Vicenta Peral, hijas de Matea Puente, viuda, residente en Hortiguéla; á Indalecio y Manuel Lopez, de 5 y 2½ años de edad, hijos de Melquiades, vecino del Valle de Zamanzas; y á Maria Palacios, de 71 años de edad, viuda, que lo es de Hontanas; á calidad de que ingresen cuando haya cama vacante á Cristina Perez, de 68 años de edad, viuda, vecina de esta Ciudad; á Lorenzo Martin, de 68 años de edad, casado, que lo es de

Villadiego; y á la niña Gertrudis Nieto, de 7 años de edad, hija de Juana Prior, vecina de Fresneña; y que ingresen cuando les corresponda por turno, á Liborio Fuentes, de 48 años, viudo, vecino de Pradoluengo; á Pia Orcajo, de 59 años, soltera, residente en Madrid; y á Guillermo Ruiz, de 13 años, hijo de Nicolás, vecino de la Merindad de Valdivielso.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis de la tarde.

Burgos 15 de Octubre de 1884.
= El Vicepresidente accidental, Eduardo Mendez. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 18 de Octubre de 1884.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sotero Bartolomé y asistencia de los Sres. Rilova, Mendez, Arroyo, Ebro, y Ruiz Oria, dióse lectura del acta de la ordinaria de 15 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio del Director de carreteras provinciales, fechado en 16 del corriente, manifestando que en la carretera provincial de Aranda á Sotillo no han podido empezar las obras que corresponden á la jurisdiccion de este último pueblo porque el Ayuntamiento del mismo no paga á los propietarios el valor de las fincas que deben ocuparse, estando suspendida por ello la explanacion; y la Comision acuerda prevenir al Ayuntamiento que cumpla sin pérdida de momento dicho compromiso y rogar al Sr. Gobernador que en uso de sus atribuciones legales se sirva conminar á la corporacion expresada con exigirle la responsabilidad á que se haga lugar si insiste en faltar al cumplimiento de su deber.

La Comision quedó enterada de otro oficio del mismo Director en que daba conocimiento de haber salido en el dia de ayer á visitar la carretera de Ibeas á Pradoluengo y de haber regresado en el mismo dia despues de haber cumplimentado el servicio.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Juan y D. Antonio Viyuela y D. Andrés Tijero en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Bohada de Roa á que incluya en el presupuesto del corriente año económico la cantidad de 418 pesetas 89 céntimos para abonar á los dos primeros el alcance que ha resultado á favor de los mismos como cuenta-dantes del año económico de 1868-69, y la de 218'07 pesetas y 126'45 á los referidos D. Antonio Viyuela y D. Andrés Tijero por igual concepto en los de 1869-70 y 1870-71; y resultando del informe del Ayuntamiento y del de la Seccion de cuentas del Gobierno civil que son ciertos dichos alcances, la Comision acuerda informar al Sr. Go-

bernador que procede ordenar á la corporacion municipal que forme un presupuesto extraordinario para el pago de la expresada atencion.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Juan Montoya, vecino del barrio de Pangua, distrito municipal del Condado de Treviño, reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento en que se le ha prohibido sacar tierra y piedra de un terreno que dice ser de su propiedad: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que el recurrente debe acudir con su pretension á los tribunales de justicia.

Examinado el expediente de alzada interpuesta por D. Cecilio Martinez Colina y D. Valerio Cuadra, Curas párrocos respectivamente de Las Viadas y San Martin de Don, por sí y á nombre de otros 23 Párrocos y un Capellan de los pueblos que forman el distrito municipal del Valle de Tobalina, reclamando contra las cuotas que les han sido impuestas en el repartimiento general de aquel distrito para gastos municipales del presente año económico, cuya reclamacion se funda en que con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Marzo de 1879 debe reputárseles libres de semejantes cargas en razon á que la asignacion que percibe el clero es una compensacion de los bienes que han sido anajenados al mismo: la Comision, vista la base 4.^a del art. 138 de la ley municipal vigente, la Real orden de 27 de Noviembre de 1871, la orden del Poder ejecutivo de 19 de Octubre de 1873 y la Real orden de 16 de Julio de 1879: considerando que los repartimientos municipales son aplicables á todas las personas contribuyentes de los distritos municipales, sin otras excepciones que las que señala la expresada ley, entre las cuales no se halla la clase á que pertenecen los reclamantes: considerando que estos como vecinos que son del distrito municipal disfrutan de todos los beneficios á que en tal concepto tienen derecho y que están obligados en justicia á la observancia estricta de los deberes que la ley impone á los vecinos, acuerda desestimar dicha pretension como improcedente.

Se acordó aprobar la cuenta suscrita por Sor Casilda Riestra, Superiora de las Hermanas de la Caridad del Hospicio provincial, de los gastos hechos en el presente verano por los acogidos enfermos de dicho Establecimiento en los baños y aguas minero-medicinales que han tomado, cuya cuenta importa 1945 pesetas.

Se acordó aprobar el ingreso en el Hospicio provincial, verificado interinamente con fecha 14 del actual por decreto del Sr. Vicepresidente de esta Comision, de la

niña Delfina Rosales, hija de Saturio, vecino de esta ciudad, y que se oficie á este para que inmediatamente la recoja de dicho asilo y que además abone los gastos que haya causado en él dicha niña, á no ser que justifique que carece de toda clase de recursos.

Se acordó declarar la validez de la subasta verificada el dia 6 del actual para la contratacion del racionado de la Casa provincial de Beneficencia desde el presente mes hasta fin de Setiembre de 1885, adjudicar definitivamente el servicio como mejor postor á D. Enrique Garcia Fernandez con sujecion estricta á las condiciones publicadas en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 6 de Setiembre último y en el Boletin oficial de la provincia, núm. 146, correspondiente al dia 11 del mismo mes, que se devuelvan los resguardos de depósito á los demás licitadores y que se requiera al contratista para que dentro del término de diez dias presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva.

El Sr. Mendez manifestó que habia llegado á su noticia que al presentarse algunos Alcaldes á realizar los débitos atrasados del impuesto provincial se les ha exigido el 6 por 100 de intereses de demora á pesar de que no se habia expedido despacho alguno de apremio contra ellos, y pidió que la Contaduría diese conocimiento para la sesion próxima de lo que se haya hecho sobre dicho asunto, y la Comision lo acordó así.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis de la tarde.

Burgos 18 de Octubre de 1884.
= El Vicepresidente accidental, Sotero Bartolomé. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Santo Domingo de Silos.

D. Fermin Navarro, Alcalde constitucional presidente del Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos,

Hago saber: que el dia 22 de Noviembre inmediato y hora de las once de su mañana se subastarán en el soportal de la casa consistorial de esta villa y sin sujecion á tipo los bienes que á continuacion se expresan, embargados á Sotero Septiem Gordiola, de esta vecindad, para con el producto de su venta hacer pago á la Hacienda de la cantidad de 1500 pesetas y costas que se causen como responsable que es á la falta de presentacion é ingreso en Caja en el reemplazo del año de 1883 por este distrito de su hijo Alejandro Septiem Portugal, mozo núm. 3, en conformidad á lo preceptuado en el cap. 14, art. 150 de la ley de reclutamiento,

Bienes embargados.

- Un caballo, pelo negro, alto, y cerrado, tasado en 35 pesetas.
- Una novilla, negra, de tres años, en 162 pesetas.
- Una cerda, de tres años, en 75.
- Otra id., de tres meses, en 20.
- Ciaco gallinas, en 7'50.
- Tres fanegas de yeros, en 25.
- Un baul, sin cerradura, en 2.
- Cinco taburetes, en 2.
- Dos cazos regulares, en 2.
- Un brasero de cobre, en 3.
- Ocho platos de Talavera, en 1'50.
- Un orinal de id., en 1.
- Cuatro vasos de cristal, en 1'50.
- Dos jarras, de cabida de un litro, en 75 céntimos.
- Cuatro botellas de vidrio, en 1.
- Un San José, de talla, pequeño, en 3.
- Tres cuadros medianos, en 2.
- Dos mesas medianas, con el tablero de madera de nogal, en 5.
- Seis sillas ordinarias, en 7.
- Una arca, bastante grande, con diferentes labrados y cerradura, en 12.
- Un quinqué de porcelana en 4.
- Una capa de paño pardo, en buen uso, en 25.
- Tres sartenes medianas, en 1.
- Un fuelle regular, en 1.
- Un castillejo bueno, con estribos, en 3.
- Tres gamellas regulares, en 4.
- Diez fanegas de cal, en 6.
- Un arconcillo, como de 8 fanegas de cabida, en mediano estado, en 2.
- Dos pesebreras, en 5.
- Cuatro carros de paja, en 85.
- Seis haces de paja de encañadura, en 6.
- Veinte cargas de basura, en 7.
- Una pala buena, de verano, en 1.
- Una bielta, en 1.
- Un trillo, en 7.
- Un ubio de bueyes, en 1.
- Seis corchos para colmenas, en 6.
- Ciento cincuenta tejas y ladrillos, en 7.
- Carro y medio de maderas viejas, en 5.
- Tres cabrios de enebro, en 1.
- Un cuero de una añoja, en 5.
- Un solar en la calle de Santo Domingo, con el núm. 22, que surca por derecha casa de Dionisio Castrillo, por izquierda calle de la Herrería, por detrás casillo de Felix Martinez, mide tres metros y medio de ancho y siete y medio de fondo, en 50.
- Un casillo tras de las Cercas, que linda por derecha José Carazo, por izquierda Romualdo Martinez, y por detrás tierra de José Cruces, tiene de ancho diez metros y ocho de fondo, en 430.
- Una casa, calle del Medio, con el núm. 10, que surca por derecha Romualdo Martinez, por izquierda Isidoro Martinez, y por detrás Valeriano Martinez, tiene de ancho cinco metros y tres de fondo, en 250.

Una tierra, en la Ligaterna, de 4 celemines de sembradura, que surca por el E. Pablo Cruces, por S. arroyo, por el O. Miguel Alonso, y por N. Lastra, en 40.

Otra en id., de 1 fanega de sembradura, que surca por el E. Miguel Alonso, por S. arroyo, por el O. Bernardo Martínez, y por N. Lastra, en 60.

Otra en el Picon, de una fanega de sembradura, que linda por E. camino de Santivañez, por S. id., por el O. Hipólito Martínez, y por N. senda, en 170.

Otra en las Praderas, de 8 celemines, que surca por el E. Dámaso Pérez, por S. arroyo, por el O. Rafael Martín, y por N. camino, en 50.

Otra en la Encina de la boda, de 10 celemines, que linda por E. D. Santos Cecilia, por S. camino, por O. Vicente García, y por N. cotarro, en 50.

Otra en el Nogal de las viñas, de 10 celemines, que surca por E. Bernardo Martínez, S. Miguel Casado, O. Luis Cruces, y poniente camino, en 125.

Otra en id., de 3 celemines, que linda por E. Miguel Casado, por S. pared, por O. Luis Cruces, y por N. camino, en 50.

Otra en los Almendros, de 8 celemines, que linda por el E. Antonio Septiem, por S. cotarro, por el O. Carlos Martín, y por N. cotarro, en 50.

Otra en las Sahunas, de 4 celemines, que linda por E. Lastras, por S. D. Santos Cecilia, por O. Vicente Pérez, y por N. Julian Carazo, en 75.

Otra en id., de 6 celemines, que linda al E. D. Santos Cecilia, por S. camino, por el O. Hipólito Martínez, y por N. cotarro, en 25.

Otra en las Estovas, de 5 celemines, que linda por el E. Pedro Andrés, por S. Santos Cecilia, por el O. senda, y por N. Romualdo Martínez, en 90.

Otra en id., de 7 celemines, que surca por el E. senda, por S. Simon Martínez, por el O. Felipe Navarro, y por N. Salvador García, en 100.

Otra en Santa Cruz, de 5 celemines, que linda por el E. Romualdo Martínez, por S. Maria Andrés, por el O. Simon Martínez, y por N. camino, en 80 pesetas.

Otra en id., de 2 celemines, que surca por el E. Bonifacio Septiem, por S. Juan Alamo, por O. Felipe Alamo, y por N. Hipólito Martínez, en 40.

Otra en los Tovazos, de 5 celemines, que surca por el E. con Bernardo Martínez, por S. cotarro, por el O. Luis Cruces, y por el N. D. Santos Cecilia, en 35.

Otra en la Vadera, de 6 celemines, que linda por el E. Pantaleon Alameda, por S. cotarro, por el O. D. Santos Cecilia, y por N. Romualdo Martínez, en 80.

Otra en id., de 3 celemines, que linda al E. Hipólito Martínez, S. Romualdo Martínez, por O. D. Santos Cecilia, y por el N. Romualdo Martínez, en 80.

Otra de 4 celemines, en el Val, que surca por el E. Lastra, por S. Romualdo Martínez, por O. Bonifacio Septiem, y por N. senda, en 35.

Otra en el Castillejo, de 4 celemines, al E. cotarro, S. Lastra, O. id., y N. Romualdo Martínez, en 22.

Otra en Valdaje, de 6 celemines, que linda al E. camino, S. arroyo, P. D. Santos Cecilia, y N. camino, en 75.

Otra en las Eritas, de 3 celemines, que surca por el E. D. Santos Cecilia, S. pared, O. id., y N. Maria Martínez, en 50.

Otra en la tierra de Navarro, de 1 fanega, que linda por el E. camino, por S. Valeriano Romero, por O. Antonio Septiem, y por N. id., en 150.

Otra en el picon de Sancho, de 2 celemines, que surca por el E. Dionisio Martín, S. camino, O. id., y N. ejidos, en 50.

Otra en el Parralejo, de 6 celemines, que linda por el E. arroyo, por S. Maria Martínez, por O. ejidos, y por N. Miguel Alamo, en 62.

Otra en id., de 2 celemines, que surca por el E. arroyo, por S. D. Santos Cecilia, por O. y N. cotarro, en 30.

Otra en id., de 2 celemines, que linda por el E. arroyo, S. Miguel Alamo, O. ejidos, y N. Fermin Alamo, en 30.

Otra en id., de 4 celemines, que surca por el E. Simon Martínez, por S. José Alamo, por O. Romualdo Martínez, y N. camino, en 60.

Otra en Santa Lucia, de 4 celemines, que surca por el E. arroyo, por S. camino, por el O. Romualdo Martínez, y N. Marcelino Santa Maria, en 50.

Otra en la fuente del pobre, de 4 celemines, que surca por el E. Antonio Septiem, S. camino, O. Matias Palomero, y N. Antonio Septiem, en 50.

Otra en Ocejuelo, de 6 celemines, que surca por E. D. Santos Cecilia, S. Dionisio Martín, O. Manuel Fontados, y N. Luis Cruces, en 70.

Otra en id., de 4 celemines, que surca por el E. Miguel Alamo, S. Bernardo Martínez, O. id., y N. ejidos, en 50.

Otra en id. de 4 celemines, que surca por el E. arroyo, M. id., P. cotarro, N. Bernabé Alameda, en 50.

Otra en el Pino, de 4 celemines, que surca por el E. Hipólito Martínez, por S. Dionisio Castrillo, por O. camino, y por N. cotarro, en 40.

Otra en id., de 10 celemines, que surca por el E. arroyo, por S. ejidos, por el O. D. Santos Cecilia, y por N. camino, en 100.

Otra en el camino de Contreras, de 2 celemines, que surca por el

E. camino, por S. Rafael Martín, por O. camino, y por N. Bernardino Palomero, en 20.

Otra en el corral de la Llana, de 8 celemines, que surca por el E. camino, S. Bonifacio Septiem, O. pared, y N. ejidos, en 25.

Otra en el Cerro, de 5 celemines, que surca por el E. ejidos, por S. Hipólito Martínez, O. cotarro, y N. ejidos, en 27.

Otra en la peña redonda, de 5 celemines, que surca por E. D. Santos Cecilia, S. camino, O. Bernardo Martínez, y N. senda, en 75.

Otra en el camino de Carazo, de 14 celemines, que surca por el E. D. Santos Cecilia, S. camino, P. Casimiro Casado, y por N. Hipólito Martínez, en 150.

Otra en las Asilleras, de 4 celemines, que surca por el E. Bernardino Palomero, S. cotarro, P. Fermin Navarro, y N. ejidos, en 25.

Otra en id., de igual cabida, que linda por el E. Hipólito Martínez, por S. cotarro, P. ejidos, y N. id., en 25.

Una huerta de un celemin, con 3 nogales, en la dehesa del rio, que surca por el E. Fermin Navarro, S. Gregorio Alameda, O. camino, y N. calleja, en 80.

Lo que se hace saber por el presente para los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que para tomar parte en la misma consignarán los licitadores previamente en esta Alcaldía el 10 por 100 en efectivo del importe de la tasacion de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Santo Domingo de Silos 20 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Fermin Navarro.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Núm. 158.

Núm. 159. Comision provincial. Extracto de su sesion ordinaria del dia 23 de Agosto último.

—Distrito forestal. Estado de los aprovechamientos vecinales en los montes del partido de Villadiego.

Núm. 160. Comision provincial. Extracto de su sesion extraordinaria del dia 26 de Agosto.

—Distrito forestal. Estado de los aprovechamientos vecinales en los montes del partido de Villarcayo.

Núm. 161. Comision provincial. Extracto de su sesion extraordinaria del dia 28.

Núm. 162. Idem id. del dia 29.

—Distrito forestal. Estado de los aprovechamientos vecinales en los montes del partido de Villarcayo (continuacion.)

Núm. 163. Comision provincial. Extracto de su sesion extraordinaria del dia 30.

—Distrito forestal. Estado de los aprovechamientos vecinales en los montes del partido de Villarcayo (continuacion.)

Núm. 164. Comision provincial. Extracto de su sesion ordinaria del dia 30.

—Distrito forestal. Estado de los aprovechamientos vecinales en los montes del partido de Villarcayo (continuacion.)

Núm. 165. Comision provincial. Extracto de su sesion ordinaria del dia 3 de Setiembre y de la extraordinaria del dia 4.

—Diputacion provincial. Distribucion de fondos por obligaciones del presupuesto correspondientes al mes actual.

Núm. 166. Ministerio de la Gobernacion. Circular sobre las medidas higiénicas contra el cólera.

—Gobierno de la provincia. Resumen del movimiento de poblacion en la provincia en el mes de Setiembre último.

—Diputacion provincial. Distribucion de fondos por obligaciones del presupuesto correspondientes al mes actual (ejercicio ampliado.)

Núm. 167. Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los artículos de consumo en la provincia en el mes de Setiembre último.

—Comision provincial. Extracto de su sesion ordinaria del dia 6 de Setiembre y de la extraordinaria del 9.

Núm. 168. Idem. Tarifa de precios para el abono de suministros facilitados por los Ayuntamientos de la provincia en el mes de Setiembre último.

—Idem. Extracto de su sesion ordinaria del dia 10 y de la extraordinaria del 11.

Núm. 169. Gobierno de la provincia. Circular sobre la venta de carnes muertas.

—Diputacion provincial. Extracto de sus sesiones extraordinarias del 12 y 16 de Setiembre.

—Comision provincial. Idem de la ordinaria del dia 13.

Núm. 170. Idem de las del 17 y 20, y de la extraordinaria del 19.

Núm. 171. Ministerio de la Gobernacion. Real orden sobre suspension del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

—Comision provincial. Extracto de sus sesiones ordinarias de los dias 24 y 27 de Setiembre y del 1.º de Octubre.

Núm. 172. Idem del dia 4.

Núm. 173.

Núm. 174. Idem del dia 8 y de la extraordinaria del 10.

Núm. 175. Idem de la ordinaria del dia 11.